



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a F 749 2026-2027

PROYECTO DE DECLARACIÓN

El Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires declara su más enérgica preocupación por las demoras registradas en la transferencia de los fondos correspondientes al Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, previstos en la Ley Nacional N° 25.054 y sus modificatorias, situación que afecta particularmente a las asociaciones y cuarteles de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, comprometiendo recursos indispensables para el normal funcionamiento, mantenimiento, equipamiento y capacitación de estas instituciones esenciales para la atención de emergencias y catástrofes.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto expresar preocupación ante las demoras registradas en la transferencia de los fondos correspondientes al Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, establecidos por la Ley Nacional N° 25.054 y sus modificatorias, y por el impacto que dicha situación genera sobre las asociaciones y cuarteles de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires.

La Ley 25.054 establece el marco jurídico del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, reconociendo la función esencial que estas instituciones desarrollan en materia de prevención y atención de incendios, accidentes, emergencias y situaciones de desastre. Asimismo, la normativa establece mecanismos específicos de financiamiento destinados a garantizar el adecuado funcionamiento del sistema y la prestación gratuita de sus servicios a toda la población.

En particular, el artículo 11 de la mencionada ley dispone que el subsidio destinado a las asociaciones integrantes del sistema bomberil voluntario se conformará mediante una contribución obligatoria equivalente al cinco por mil (5‰) de las primas de seguros, con excepción de las correspondientes al ramo vida. Dichos recursos son recaudados por la Superintendencia de Seguros de la Nación y deben ser girados a la cuenta prevista por la propia legislación para su posterior distribución.

A su vez, el artículo 12 establece que el subsidio debe ser cumplimentado dentro de los primeros seis meses de cada año, constituyendo dicha previsión un mecanismo destinado a garantizar previsibilidad financiera a las entidades que integran el Sistema